



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

N° **612** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 15 AGO. 2024

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 1983-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1120-2024-G.R.P.-GGR-DRAJ, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1468-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 3533-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 052-2024-GR-PASCO-GRI/SGSO-CO/JRRH-CUI:2334696, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 079-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO INGECIMMET; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
 "Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

-de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 005-2023-GRP/OBRAS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: MAJONTINI -VALLE NAZARET (EMPALME A RUTA B), DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2334696, la Entidad y el CONSORCIO INGECIMMET, suscribieron el Contrato N° 003-2024-G.R.PASCO/GGR de fecha 23 de enero del 2024, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: MAJONTINI -VALLE NAZARET (EMPALME A RUTA B), DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2334696, por el monto total de S/ 36'879,982.44 (treinta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 44/100 soles), con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Que en merito a ello, con Carta N° 079-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por M<sup>ra</sup> Beatriz Castro Liberato - Representante común CONSORCIO INGECIMMET, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS – MIGUEL ANGEL SOTELO RAMOS), debido a la renuncia por motivos de afectación en su estado emocional, y entorno familiar; proponiendo a su vez, al Ing. Zenon Valentin Melgarejo Paucar; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 052-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JRRH-CUI:2334696, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Licitación Pública N° 005-2023-GRP/OBRAS -1 (Primera Convocatoria), por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

**PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
ZENON VALENTIN MELGAREJO PAUCAR	ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO INGECIMMET adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia. Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 2 Años, 15 Días en obras similares como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	OBRA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS
1	"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMUDEZ SAN ALEJANDRO, TRAMO PUERTO SUNGARQ, DV ALEJANDRO"	SUELOS Y PAVIMENTO	1/04/2016	15/04/2018	744
<b>TOTAL, DE TIEMPO ACUMULADO: 2 Años, 15 Días</b>					<b>744</b>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
 "Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

- Por lo tanto, de acuerdo a la revisión del documento de referencia, por lo expuesto En El presente carta y estando de acuerdo a ley, la sustitución del personal clave propuesto para la sustitución, (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS), el cual fue solicitado de manera justificada por el Representante Común, del CONSORCIO INGECIMMET mediante CARTA N°079-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL, es procedente.
4. **CONCLUSION**
- En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS mediante CARTA N°079-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL, con fecha de recepción 08 de agosto del 2024, remitido por el representante común del CONSORCIO INGECIMMET, Sra. MIRIAM BEATRIZ CASTRO LIBERATO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – ZENON VALENTIN MELGAREJO PAUCAR cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-GRP / OBRAS – 1 PRIMERA CONVOCATORIA, teniendo 2 Años, 15 Días de experiencia en obras similares y estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniería civil, por lo que es Procedente la solicitud de CAMBIO DE ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
  - Teniendo opinión técnico procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-GRP / OBRAS – 1 PRIMERA CONVOCATORIA, SOLICITO a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación indicada en la Carta de Renuncia del Ingeniero MIGUEL ANGEL SOTELO RAMOS, como ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS, a fin de seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 3533-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de agosto del 2024 e Informe N° 1468-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 123 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutorio declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS);

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO INGECIMMET, sobre sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS) con la Carta de Renuncia, de fecha 04 de agosto del 2024; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 01 de abril del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 07 de agosto del 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSTITUIR** excepcionalmente al personal clave **ING. MIGUEL ANGEL SOTELO RAMOS (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS)**, por el **ING. ZENON VALENTIN MELGAREJO PAUCAR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: MAJONTINI -VALLE NAZARET (EMPALME A RUTA B), DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"** con CUI N° 2334696, el mismo que cumple con condiciones iguales o superiores al perfil propuesto conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Supervisor de Obra; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR** la presente resolución al representante común del **CONSORCIO INGECIMMET** y **TRANSCRIBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Gobierno Regional Pasco**  
 \_\_\_\_\_  
**Mg. Edison CARBAJAL SHIRAIISHI**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

**SISGEDO**  
 Reg. Doc.: 02435415  
 Reg. Exp.: 01601556